

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

PARTÉ OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan, sin novedad alguna importante señala.

(Gaceta del día 20 de enero de 1925.)

Ley de Emigración y disposiciones complementarias.

Título refundido de 1924.

(Continuación) (I)

CAPÍTULO V

De la inspección

Artículo 48. La inspección para el cumplimiento de los preceptos de esta Ley y disposiciones complementarias, se ejercerá:

1.º En las regiones españolas en que existe emigración.

2.º En los puertos de embarque.

3.º En los buques.

4.º En los puertos de escala.

5.º En los puertos de desembarque y en el interior de los países donde los emigrantes españoles se establezcan.

Esta inspección se ejercerá por los funcionarios nombrados al efecto, y la mencionada en los números 4.º y 5.º por dichos funcionarios o por el agente diplomático o consular de España.

Cuando las circunstancias lo aconsejen, la Dirección general de Emigración nombrará inspectores especiales con una misión determinada.

Los inspectores de Emigración en el ejercicio de sus funciones serán considerados como Autoridad.

Los actas que levanten sobre los hechos o manifestaciones que a su juicio lo exijan, serán válidas como documento público.

Artículo 49. El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria hará el nombramiento de los inspectores a propuesta de la Dirección general. Un Reglamento especial determinará las condiciones que hayan de exigirse para ser nombrados y el sueldo o gratificaciones que hayan de disfrutar.

Artículo 50. Los inspectores de Emigración, además de las atribuciones que específicamente les asigna esta ley, velada por el cumplimiento del contrato de emigración y de las disposiciones relativas al apropioamiento y condiciones de las naus, pudiendo prohibir el embarque u ordenar el desembarque de los infractores de la ley.

Podrán reservar por sí mismos las dadas o causarlas que se mencionen con carácter urgente.

(1) Véase el BOLETÍN OFICIAL número 91, correspondiente al día 28 del mes actual.

Artículo 52. Todo Médico que por precepto de régimen emigrario sea embarcado en buque que conduzca emigrantes españoles tendrá el deber de dejar de llamar, durante la travesía, las funciones de vigilancia y asistencia que en su caso hubieren correspondido al Inspector de Emigración en viaje y de volver a la Junta consular, o en su defecto al Cónsul en el puerto de destino, si el Inspector es puerto del primero de recalada de España, y en caso de no volver por litoral español, al Cónsul de la Nación en el último puerto de su ruta, una nota expresa de las incidencias habidas durante la navegación entre el punto de partida de las reclamaciones por éste formuladas, de las resoluciones adoptadas por el Capitán del buque con relación a ellas y de la observancia a bordo de los preceptos establecidos para guarda y tutela durante su viaje de los españoles que se expatrien.

El incumplimiento de este deber por parte de los Médicos embarcados por mandato del régimen emigratorio español, se corregirá con multa de 50 a 500 pesetas y con privación del embarque en dichos buques caso de no hacerse efectiva o de ser reincidiente en la infracción.

Las notas que los inspectores en puerto o Códigos españoles reciban de los médicos Médicos, serán certificadas sin demora a la Dirección general de Emigración.

Cualquier que sea el número de emigrantes o repatriados españoles que embarquen en buque extranjero, éste tendrá la obligación de tener a bordo un Médico español para asistencia de aquéllos. No excedrá de ese, dubar el hecho de haber casillado el Médico extranjero que lleva la nave. Los haberes del Médico español serán satisfechos de reclamación por las Autoridades de Emigración, con cargo a las respectivas Comisiones navieras.

Los inspectores de Emigración tendrán derecho el pasaje y manutención gratuitos, y alojamiento con arreglo a su categoría en todos los buques autorizados para transportar emigrantes, tanto a la ida como al regreso a España, cualquier que sea el número de emigrantes o repatriados que conduzcan.

Cuando una vez cumplido el viaje de ida, el buque no regrese a España en su viaje de vuelta, deberá embarcar al Inspector en el último puerto de destino de los emigrantes, debiendo ser transportado a un puerto español por cuenta del armador.

Disposición común a los capitulos III, IV y V

Artículo 53. Cuantas disposiciones comunes los capitulos III, IV y

V de esta ley, relativas a tutela de los emigrantes en sus viajes de expatriación, ya sea en lo concerniente a las condiciones que hayan de reunir los buques, que los transporten, ya en cuanto a garantías para prevenir riesgos en sus personas e intereses, sean aplicables, sin excepción ni limitación alguna,

CAPÍTULO VI

Sanciones penales

Artículo 54. Los navieros, armadores, consignatarios y encargados de oficinas de información y pasaje de emigrantes que, sin autorización, por si o sellándose de intermediarios, se dedicaran a las operaciones de emigración comprendidas en la presente Ley o su Reglamento, serán castigados con la pena de arresto mayor.

Los navieros, armadores o consignatarios que, para aportar a los buques datos pretendidos o representación falsos o engañosos o mentiras de personas distintas de las autorizadas para regular oficinas de información y despacho de billetes de emigrantes, incurridas de multa de 100 a 500 pesetas por la primera infracción, y de 500 a 1.000, por la segunda, y quedarán sancionados al principio de publicarse al tráfico de la emigración, caso de reincidencia.

En las mismas sanciones incurridas, sin perjuicio de las que judicialmente pudieran sancionarse, según los términos de estas leyes, los navieros, armadores o consignatarios que simularen en la documentación de embarque ser emigrantes españoles, persona que hiciera uso de pasaje subvencionado por Gobiernos, empresas o particulares de países extranjeros o que las Agencias que a fin de reclutar trabajadores, tuvieran establecidas en España.

Artículo 55. Toda infracción de esta ley, cometida por los navieros o armadores y consignatarios que no tengan establecido penalmente, se castigará con multa de 100 a 1.000 pesetas, que podrán incrementarse, según los casos que determinare el Reglamento, la Dirección general o los inspectores de Emigración.

Corresponderá al Director general la imposición de multas por infracciones de la Ley, Reglamento y disposiciones complementarias, ya directamente, ya en alzada, oída la Junta Central, contra las resoluciones de los inspectores. Contra las resoluciones del Director general, en esta materia, sólo podrá interponerse el recurso concursal administrativo.

Artículo 56. Aparte de las sanciones penales que judicialmente se impongan, se pondrá en conformidad con la ley de Emigración, a quienes propaguen, fomentaran o realicen

ren la receta de emigrantes españoles, gubernativamente facturada en la multa de 100 pesetas, que integrarán en el Tesoro del emigrante, por cada uno de éstos que enrolen o contraten con un salario inferior al convencional para los trabajos de que se trate en el país de destino o para substituir o obreros en huelga o en lock-out.

Si se comprueba que los obreros o empleados, cualquiera que sea su sexo, fueran objeto de receta para reemplazar a obreros o empleados que se encuentren en estado de huelga o de lock-out, la empresa o particulares que realicen dicho reclutamiento o en cuyo provecho se hubiere efectuado, si estuvieren sometidos a jurisdicción española, deberán reembolsar a dichos obreros o empleados la diferencia del precio de los jornales y todos los gastos que hicieron por su motivo, inclusive los de viaje de ida y vuelta.

Artículo 57. El que, autorizado para transportar emigrantes, hiciere a Subvenciones costumbre de establecer con personas a quienes la ley prohibe emigrar, incurrá en las responsabilidades que el Código penal determina según la participación que tuviere en el delito que se origine.

Artículo 58. Los emigrantes que embarquen contraviniendo las disposiciones de esta ley y fueron sorprendidos a bordo durante la travesía, serán entregados al Cónsul español del primer puerto dentro del plazo arriba, y será obligación de la Casa consignataria sancionarlos y mantenerlos durante la travesía hasta el regreso a España.

Una vez repatriados quedarán sujetas a las responsabilidades criminales y civiles a que haya lugar.

Artículo 59. Las penas con que el Código penal castiga las faltas, los delitos contra la salud pública, la prostitución, el cebachío, la sustanciación y corrupción de menores, las estafas y otros engaños, se aplicarán siempre en su grado máximo, cuando el hecho punible se refiere a la emigración y el perjudicado sea un emigrante.

Disposiciones generales y transitorias

Artículo 60. El Gobierno procurará que los Cónsules de las naciones adonde se dirige nuestra emigración sean españoles; aumentará el personal consular según las necesidades derivadas emigración, y nombrarán Agentes consulares especialmente consagrados a este servicio, donde lo exija la importancia de la corriente emigratoria.

La Dirección general de Emigración designará los Consulados en donde se deba constituir una Junta de Emigración para auxiliar a los Consulados en las funciones que la

ley las asigne en materia emigratoria; dichas Juntas serán presididas por el Cónsul, o en su nombre, por el Agregado al Consulado, especialmente encargado de este servicio, que la Dirección designe.

En el plazo que para cada caso se señale por la misma, los Cónsules organizarán tales Juntas, procurando que de ellas formen parte representaciones de las Cámaras de Comercio y de las Sociedades patrióticas o benéficas establecidas en la respectiva localidad. La composición de dichas Juntas no debe quedarse a criterio alguno determinado; se organizarán adaptándose a las distintas modalidades de cada localidad, con aprovechamiento de todos los elementos que se juzguen útiles y adecuados.

Las Juntas redactarán sus Estatutos y montarán sus servicios en la forma que estimen más práctica, siempre que atendan a las finalidades establecidas por la ley, y enviarán aquéllos a la Dirección general para su examen y aprobación.

Cada Junta constituirá un respectivo Tesoro del Emigrante, que estará formado:

1.^a Por los ingresos que resulten de la aplicación de lo que se dispone sobre la inscripción de la tutela de los emigrantes españoles.

2.^a Por los desembolsos y auxilios de Corporaciones y particulares.

3.^a Por las subvenciones que, previa informe de la Junta Central de Emigración, acuerde la Dirección general, en cuantía igual como máximo al importe del canon de repatriación devengado por los pasajes de retorno despachados en el puerto de que se trate.

4.^a Por los demás recursos que legalmente puedan ser arbitrados.

Este fondo, deducido al gasto de sostenimiento de personal y material que exige el servicio, se dedicará exclusivamente en beneficio y repatriación de los españoles que lo recluten.

Los Juntes consulares de Emigración formularán anualmente su presupuesto y sus cuentas y los elevarán a la Dirección general, para su examen y aprobación.

Artículo 81. La Dirección general de Emigración procurará elaborar proyectos de bases para promover y concertar con los países donde se dirige la emigración española Tratados especiales, ya para evitar la emigración clandestina, ya para mejorar la suerte del emigrante, y con aquellas naciones que tengan intereses migratorios similares a los de España, Convenios o Pactos de hermandad o mutua ayuda a efectos de protección y tutela de sus respectivos súbditos emigrantes, de la forma que reciproicamente suscaven en las naciones que los transporten y en los países donde se establezcan, a falta de funcionarios o entidades internas de su país, la ayuda y protección de los de aquél con quien el pacto de hermandad se concierte.

Artículo 82. Los Agentes diplomáticos y consulares cuidarán de hacer respetar los derechos de los emigrantes en el territorio donde ejerzieren su cargo y especialmente los presidirán en concurso para que los

Casas armadoras y sus representantes cumplan los preceptos de esta ley.

Auxiliarán también a los inspectores en el cumplimiento de su misión y ejercerán ellos misma la inspección de buques cuando en éstos no vienen inspectores de servicio.

Artículo 83. La Dirección general de Emigración, de acuerdo con el Banco de España y con la Dirección general de Comunicaciones, propondrá al Gobierno la organización del servicio de giro, deposito o intercambio, en su caso, de los ahorros de los emigrantes españoles.

Artículo 84. Si por consecuencia de las modificaciones que para mejorar la habilitación de los buques dedicados al transporte de emigrantes se introdujeren en la reglamentación en esta materia, suficientemente para que se autorizase en su totalidad la navegación en aguas internacionales, se indicarán en la ordenación de febrero próximo, cabiéndose también en dichos días, en la oficina recaudatoria, de dos a cuatro de la tarde, y en los establecimientos del propio Banco, los contribuyentes que no hubieren satisfecho sus cuotas, podrán verificarlo, sin recargo alguno, de nuevo a una de la mañana y de tres a seis de la tarde, en dicha oficina, establecida en la carretera de los Baños, núm. 30, y por la que hace a los partidos, las horas de oficina para el público, son de nueve a doce de la mañana y de seis a cinco de la tarde.

Artículo 85. Quedan dispuestas en la presente ley.

Madrid, 20 de diciembre de 1924.
Acordado por S. M. — *Antonio Ma-
gaz y Perea.*

Nota de la Imprenta. En el número próximo constará el Reglamento.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Don Marcelino Muñoz Trabedillo, Anteriormente del ministerio de las contradicciones.

Hago saber: Que la cobranza de los contribuciones del tercer trimestre del año económico de 1924 a 1925, se intentará, e domicilio, en la capital, del 8 al 25, inclusive, del mes de febrero próximo, cabiéndose también en dichos días, en la oficina recaudatoria, de dos a cuatro de la tarde, y en los establecimientos del propio Banco, los contribuyentes que no hubieren satisfecho sus cuotas, podrán verificarlo, sin recargo alguno, de nuevo a una de la mañana y de tres a seis de la tarde, en dicha oficina, establecida en la carretera de los Baños, núm. 30, y por la que hace a los partidos, las horas de oficina para el público, son de nueve a doce de la mañana y de seis a cinco de la tarde.

Partido de Astorga

Astorga, se recordará los días 24 al 27 de febrero próximo, sitio el de costumbre.

Benavides, id. id. 11 y 12, id. id.

Brión, id. id. 10 y 11, id. id.

Castro de los Polvorines, id. idem 10, id. id.

Carrizo, id. id. 11 y 12, id. id.

Hospital de Orbigo, id. id. 14, id. id.

Ledrada, id. id. 12 y 13, id. id.

Luyego, id. id. 14 y 15, id. id.

Llerena de la Ribera, id. id. 11 y 12, idem id.

Mogas, id. id. 11, id. id.

Quintana del Castillo, id. id. 15 y 16, id. id.

Rabenal del Camino, id. id. 11 y 12, idem id.

San Justo de la Vega, id. id. 15 y 16, id. id.

Santa Coloma de Somoza, id. idem 12 y 13, id. id.

Santa María del Rey, id. id. 11 y 12, id. id.

Santiago-Millor, id. id. 19 y 20, idem idem.

Turcón, id. id. 13 y 14, id. id.

Truchas, id. id. 14 y 15, id. id.

Valldeorras, id. id. 16 y 17, id. id.

Vall de San Lorenzo, id. id. 10 y 11, idem id.

Villagatón, id. id. 13 y 14, id. id.

Villamegí, id. id. 14, id. id.

Villacobos de Otero, id. id. 11, idem id.

Villarejo, id. id. 17 y 18, id. id.

Villar de Orbigo, id. id. 15 y 16, id. id.

Artículo 86. En la Cartilla de identidad del emigrante español, creada por Real decreto de 25 de septiembre de 1916, se introducirán las modificaciones necesarias para que, sin mengua de la finalidad a que responde, se atienda a los requisitos que para admisión de extranjeros exigen algunos países.

La parte relativa a altimetría millimétrica de los interesados y a su identificación, será autorizada individualmente y en todo caso por el Comandante del puesto de la Guardia civil de la demarcación donde los emigrantes residan, quien, cuando se trate de individuos pertenecientes a algunas de las situaciones militares compatibles con la expatriación, facilitará con urgencia, al inspector de Emigración del puerto donde aquéllos pretendan embarcar, el número de las «Cartillas» que bublea autorizada y una fotografía, aclarada, de los titulares de éstas.

Artículo 87. La Dirección general de Emigración organizará con la mayor prontitud posible, los servicios de inspección en todas sus fases y dictará las condiciones a que han de someterse las oficinas de información y pasaje de emigrantes.

Artículo 88. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

Madrid, 20 de diciembre de 1924.

Acordado por S. M. — *Antonio Ma-
gaz y Perea.*

Castrobribón, id. id. 8 y 10, id. id. Castrocontrigo, id. id. 16 y 17, id. id. Cabrones del Río, id. id. 14 y 15, idem id.

Destriana, id. id. 24 y 25, id. id.

La Antigua, id. id. 15 y 16, id. id.

Lugones de León, id. id. 10 y 11, id. id.

Lugones de Negrillos, id. id. 16 y 17, idem id.

Palacios de la Valduerna, id. id. 18 y 19, id. id.

Pobladura de Pelayo García, idem id.

Pozuelo del Páramo, id. id. 23 y 24, idem id.

Riello, id.

Quintana y Corgosta, id. id. 14 y 15, idem id.

Quintana del Maestre, id. id. 14 y 15, idem id.

Rueda de Arriba, id. id. 21 y 22, idem id.

Riego de la Vega, id. id. 17 y 18, idem id.

Roperales del Páramo, id. id. 17 y 18, id. id.

San Adrián del Valle, id. id. 25 y 26, idem id.

San Cristóbal de la Polanaza, idem id.

San Esteban de Nagüeles, id. id. 10 y 11, id. id.

San Pedro de Berlanga, id. id. 12 y 13, id. id.

Santa Elena de Jamuz, id. id. 14 y 15, idem id.

Santa María de la Isla, id. id. 14, 15, idem id.

Santa María del Páramo, id. id. 16 y 17, id. id.

Soto de la Vega, id. id. 16, 17 y 18, idem id.

Urdales del Páramo, id. id. 11 y 12, idem id.

Valdefuentes del Páramo, id. id. 16 y 17, id. id.

Villamontán, id. id. 10 y 11, id. id.

Villazeta, id. id. 23 y 24, id. id.

Zotes, id. id. 10 y 11, id. id.

Partido de León

Almendra, se recordará los días 13 y 14 de febrero próximo, sitio el de costumbre.

Carrocera, id. id. 13 y 14, id. id.

Cinquales del Tajo, id. id. 10 y 11, idem id.

Cuadra, id. id. 12 y 15, id. id.

Crozas de Abajo, id. id. 20 y 21, idem id.

Garrate, id. id. 9 y 10, id. id.

Gradefes, id. id. 12, 13, 14 y 15, idem id.

Mansilla Mayor, id. id. 15, 16, 16, idem id.

Mansilla de las Mulas, id. id. 14, 16, idem id.

Ozonilla, id. id. 13 y 14, id. id.

Riesco de Tasis, id. id. 18 y 19, idem id.

Sariñes, id. id. 10 y 11, id. id.

San Andrés del Rabanedo, id. id. 11 y 12, id. id.

Santovenia de la Valdencina, idem id.

Valdearenas, id. id. 13, 14, id.

Valderas, id. id. 18 y 19, id. id.

Valverde de la Virgen, id. id. 16 y 17, id. id.

Vega de Iboñanes, id. id. 18 y 19, idem id.

Vega del Condado, id. id. 16 y 17, idem id.

Villadangos, id. id. 13 y 14, id. id.

Villalumbre, id. id. 20 y 21, id. id.

Villasebarrigo, id. id. 20 y 21, id. id.

Villaluriel, id. id. 17 y 18, id. id.

Partido de Marías de Paredes

Murias de Paredes, se recordará los días 12 y 13 de febrero próxi- mo, sitio el de costumbre.

Cabillanet, id. id. 11 y 12, id. id.

Campo de la Lomba, Id. Id. 14 y 15, Idem 16.
 Las Omellas, Id. Id. 10 y 11, Id. Id.
 Láncara, Id. Id. 16 y 17, Id. Id.
 Los Barrios de Luna, Id. Id. 11 y 12, Idem id.
 Palacios del Sil, Id. Id. 15 y 16, Idem id.
 Riallo, Id. Id. 16 y 19, Id. Id.
 San Emiliano, Id. Id. 12 y 15, Id. Id.
 Santa María de Ordás, Id. Id. 21 y 22, Id. Id.
 Soto y Amie, Id. Id. 16 y 18, Id. Id.
 Valdesamario, Id. Id. 11, Id. Id.
 Vegaireza, Id. Id. 12 y 15, Id. Id.
 Villabimbo, Id. Id. 13 y 14, Id. Id.

Partido de Ponferrada

Ponferrada, se recogerán los días 21 al 25 de febrero próximo, sitio el de costumbre.

Albares, Id. Id. 11 y 12, Id. Id.
 Bembibre, Id. Id. 13 y 14, Id. Id.
 Benza, Id. Id. 15 y 16, Id. Id.
 Borrenes, Id. Id. 11 y 12, Id. Id.
 Ceballos-Rurat, Id. Id. 15 y 16, Idem id.
 Castrillo de Cabrera, Id. Id. 15 y 14, Idem id.
 Carracedo, Id. Id. 9 y 10, Id. Id.
 Castropodame, Id. Id. 11 y 18, Id. Id.
 Congosto, Id. Id. 15 y 16, Id. Id.
 Cubillos del Sil, Id. Id. 15 y 16, Idem id.
 Encinares, Id. Id. 10 y 11, Id. Id.
 Folgoso, Id. Id. 12 y 13, Id. Id.
 Piesnado, Id. Id. 14 y 15, Id. Id.
 Iglesias, Id. Id. 8 y 10, Id. Id.
 Los Barrios de Salas, Id. Id. 11 y 12, Idem id.
 Molinaseca, Id. Id. 13 y 14, Id. Id.
 Noceda, Id. Id. 9 y 10, Id. Id.
 Páramo del Sil, Id. Id. 11 y 13, Id. Id.
 Palaran, Id. Id. 9 y 10, Id. Id.
 Puente de Domingo Flórez, Id. Id. 12 y 13, Id. Id.
 San Esteban de Valdavia, Id. Id. 10 y 11, Id. Id.
 Torre, Id. Id. 13 y 14, Id. Id.

Partido de Riaño

Riaño, se recogerán los días 22 y 23 de febrero próximo, sitio el de costumbre.

Aceydo, Id. Id. 1, Id. Id.
 Boca de Huergano, Id. Id. 8 y 9, Idem id.
 Burgo, Id. Id. 3 y 5, Id. Id.
 Cisternes, Id. Id. 14 y 15, Id. Id.
 Crémenes, Id. Id. 12 y 13, Id. Id.
 Lillo, Id. Id. 1 y 2, Id. Id.
 Moreda, Id. Id. 6, Id. Id.
 Ojea de Sajambre, Id. Id. 1 y 2, Idem id.
 Pedrosa del Rey, Id. Id. 4, Id. Id.
 Posada de Valdés, Id. Id. 3 y 4, Idem id.
 Prado de la Guzpeña, Id. Id. 8, Id. Id.
 Prítor, Id. Id. 19, Id. Id.
 Remedio de Valdetuejar, Id. Id. 18 y 11, Id. Id.
 Reynor, Id. Id. 5, Id. Id.
 Salamón, Id. Id. 11, Id. Id.
 Valterrueda, Id. Id. 20 y 21, Id. Id.
 Vegamontán, Id. Id. 3 y 4, Id. Id.

Partido de Sahagún

Sahagún, se recogerán los días 10, 11 y 12 de febrero próximo, sitio el de costumbre.

Almenar, Id. Id. 16 y 17, Id. Id.
 Berlanga del Camino, Id. Id. 16, Id. Id.
 Ceizada del Coto, Id. Id. 10 y 11, Idem id.
 Canales, Id. Id. 13, Id. Id.
 Castrovielle, Id. Id. 18, Id. Id.
 Castrovielle, Id. Id. 17, Id. Id.
 Cea, Id. Id. 25 y 26, Id. Id.
 Cabanico, Id. Id. 12 y 13, Id. Id.
 Cubillas de Rueda, Id. Id. 1 y 2, Idem id.
 El Burgo, Id. Id. 10 y 11, Id. Id.

Recobrar de Campoo, Id. Id. 10, Idem id.
 Galleguillos, Id. Id. 20, 21 y 22, Idem id.
 Gondaliza del Pino, Id. Id. 11, Id. Id.
 Grajal de Campoo, Id. Id. 23, 24 y 25, Id. Id.
 Joara, Id. Id. 11 y 12, Id. Id.
 Jonellie, Id. Id. 11 y 13, Id. Id.
 La Vega de Almanza, Id. Id. 10 y 11, Idem id.
 Sahúñez del Río, Id. Id. 13 y 14, Idem id.
 Santa Cristina de Valmaseda, Idem id.
 Idem 5, Id. Id.
 Valdepoto, Id. Id. 5 y 4, Id. Id.
 Vallecillo, Id. Id. 24, Id. Id.
 Villanueva de Don Sancho, Id. Id. 10, Id. Id.
 Villamizar, Id. Id. 10 y 11, Id. Id.
 Villamol, Id. Id. 22, Id. Id.
 Villamariel, Id. Id. 5, Id. Id.
 Villaviciosa, Id. Id. 11 y 12, Id. Id.
 Villaverde de Arcayos, Id. Id. 19, Idem id.
 Villanzo, Id. Id. 13 y 14, Id. Idem id.
Partido de Valencia de Don Juan
 Valencia de Don Juan, se recogerán los días 22 y 23 de febrero próximo, sitio el de costumbre.

Agrafeja, Id. Id. 1 y 2, Id. Id.
 Arden, Id. Id. 23, 24 y 25, Id. Id.
 Cabreros del Río, Id. Id. 16, Id. Id.
 Campazas, Id. Id. 8, Id. Id.
 Campo de Viñedos, Id. Id. 14, Idem id.
 Castilla, Id. Id. 2, Id. Id.
 Cascofuerza, Id. Id. 21, Id. Id.
 Cimanes de la Vega, Id. Id. 4 y 5, Idem id.
 Corvilles de los Oleros, Id. Id. 14, Idem id.
 Cubillas de los Oleros, Id. Id. 16, Idem id.
 Fresno de la Vega, Id. Id. 17 y 18, Idem id.
 Fuentes de Carbejal, Id. Id. 5, Id. Id.
 Gondomil, Id. Id. 6 y 7, Id. Id.
 Gundevos de los Oleros, Id. Id. 15, Idem id.
 Izaga, Id. Id. 8, Id. Id.
 Matadedo, Id. Id. 8, Id. Id.
 Matanza, Id. Id. 4, Id. Id.
 Pajares de los Oleros, Id. Id. 12 y 13, Id. Id.
 San Millán de los Caballeros, Idem id.
 Santas Martas, Id. Id. 17 y 18, Id. Id.
 Toral de los Guzmanes, Id. Id. 10 y 21, Id. Id.
 Valdemora, Id. Id. 1, Id. Id.
 Valderas, Id. Id. 9, 10 y 11, Id. Id.
 Valdevimbre, Id. Id. 13 y 14, Id. Id.
 Valderro Barrio, Id. Id. 7, Id. Id.
 Villabraz, Id. Id. 3, Id. Id.
 Villaseca, Id. Id. 22, Id. Id.
 Villademor de la Vega, Id. Id. 8, Idem id.
 Villafáñez, Id. Id. 19, Id. Id.
 Villaborrone, Id. Id. 20, Id. Id.
 Villamandos, Id. Id. 12, Id. Id.
 Villameján, Id. Id. 20 y 21, Id. Id.
 Villanueva de las Manzanas, Idem id.
 Villaquilambre, Id. Id. 10 y 11, Id. Id.
 Villaquilambre, Id. Id. 8 y 19, Id. Idem id.

Partido de Villafranca

Villafranca del Bierzo, se recogerán los días 24 y 25 de febrero próximo, sitio el de costumbre.

Arganza, Id. Id. 11 y 12, Id. Id.
 Balboa, Id. Id. 18 y 17, Id. Id.
 Barrio, Id. Id. 18 y 19, Id. Id.
 Barlanga, Id. Id. 21 y 22, Id. Id.
 Cacabelos, Id. Id. 13 y 14, Id. Id.
 Camporaya, Id. Id. 10 y 11, Id. Id.
 Cendín, Id. Id. 18 y 19, Id. Id.
 Carracedo, Id. Id. 12 y 13, Id. Id.
 Corullón, Id. Id. 18 y 19, Id. Id.

Fabre, Id. Id. 20 y 21, Id. Id.
 Oencia, Id. Id. 14 y 15, Id. Id.
 Paradaseca, Id. Id. 15 y 14, Id. Id.
 Paranzape, Id. Id. 18 y 19, Id. Id.
 Sancayo, Id. Id. 10 y 11, Id. Id.
 Sobredo, Id. Id. 15 y 16, Id. Id.
 Trabadelo, Id. Id. 18 y 17, Id. Id.
 Valle de Foncesto, Id. Id. 14 y 15, Idem id.
 Vega de Espinareda, Id. Id. 19 y 20, Idem id.
 Vega de Valcarce, Id. Id. 22 y 25, Idem id.
 Villadecanes, Id. Id. 13 y 14, Id. Id.

Partido de La Vecilla

La Vecilla, se recogerán los días 3 y 4 de febrero próximo, sitio el de costumbre.

Bober, Id. Id. 16, 17 y 18, Id. Id.
 Cármenes, Id. Id. 3 y 4, Id. Id.
 La Ercina, Id. Id. 14 y 15, Id. Id.
 La Pola de Gordón, Id. Id. 20, 21 y 22, Id. Id.
 La Robla, Id. Id. 23, 24 y 25, Id. Id.
 Matallana, Id. Id. 1 y 2, Id. Id.
 Rodiles, Id. Id. 25, 26 y 27, Id. Id.
 Santa Coloma de Curueño, Idem id.
 Idem 12 y 13, Id. Id.
 Valdelegos, Id. Id. 7 y 8, Id. Id.
 Valdepliego, Id. Id. 5 y 6, Id. Id.
 Valdepeña, Id. Id. 9, Id. Id.
 Vegaovera, Id. Id. 5, 16, Id. Id.
 Vegaquemada, Id. Id. 10 y 11, Id. Id.

NOTAS

1.^a Es los días señalados para la cobranza voluntaria del tercer trimestre del año económico de 1924 a 25, se cobraran también los cuotas de ejecutiva que han dejado de satisfacerse en el período voluntario, así como también las de insultas.

2.^a Los Nacimientos podrán variar, por medio de edictos, los días que se señalan a cada Ayuntamiento para la cobranza, siempre que existan motivo que lo justifiquen.

3.^a Los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas en los días designados en el Ayuntamiento de su vecindad, podrán hacerlo, sin recargo alguno, durante los restantes del correspondiente mes del trámite, dando al Registrador juzga establecido lo oficial; y

4.^a Los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos están obligados a prestar a los Agentes de la Recaudación los auxilios que éstos les indican para la buena marcha de la acción recogedora, fijar en los pueblos de sus respectivos Distritos los edictos remitiéndolos por dichos Recaudadores, a los efectos que determina el art. 35 de la Instrucción, y a entregar una Certificación haciendo constar haber estado abierta la recogedora en los días señalados.

Leda 28 de enero de 1925.—El Presidente, Matías García.

JUZGADOS

Don Tomás Pérez y García, Juez de primera instancia de la ciudad de León y su partido.

Por medio del presente y en virtud de lo acordado en providencia de 20 del pasado agosto, se anuncia por segunda vez en suerte Intendente de D. Pedro Rodríguez Martínez, ocurrida en esta población el día 18 de octubre de 1919, de la que era natural y vecino, la hacienda soltero, cuya declaración de herederos por fallecimiento del mismo, solicita el Sr. Abogado del Estado a favor de esta entidad, por no haber aquí dejado ascendientes, descendientes o hijos naturales reconocidos, ni collaterales de ningún género, y se llama por segunda vez a los parientes que pudieran tener, para que comparezcan ante este Juzgado alegando su derecho a heredad, justificándolo con los debidos documentos, dentro de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en León a 19 de enero de

1925.—Tomás Pereda.—El Secretario, Llido. Luis Gueque Pérez.

Requisitoria

Llamas García (Paliciano), hijo de Domingo y Apolonia, de 28 años, casado, libelui, natural de Caudros, vecino de León, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León en el término de diez días, al objeto de ampliarlo en la causa contra el mismo seguido, por lesiones; apreciado que no se verificaron en dicho término, será declarado rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León a 12 de enero de 1925.—El Juez de instrucción, Tomás Pereda. El Secretario, Llido. Luis Gueque.

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto, por el Sr. Juez de Instrucción de este Partido en su número que instaura sobre muerte y lesiones por quemaduras, se cita por la presente al padre de Eloy Ferreras Valderrama, cuyo apellido paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este juzgado con el fin de ofrecerle el procedimiento a que se refiere el art. 108 de la ley de Ejecución criminal.

León 13 de enero de 1925.—El Secretario, José Rayro.

Don Luis Gil Mejuto, Juez de primera instancia de la Ciudad y jefe de Ponferrada.

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de honorarios del Abogado D. Francisco Molleda y derechos del Procurador D. Serrín Largo, devengados en la causa seguida sobre lesiones contra Jesús Voces Asenjo e Isidro Morán Carretero, vecinos de Chanes, en el Ayuntamiento de Borrenes, se ha recordado, en providencia de hoy, sacar a pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los siguientes bienes inmateriales embargados a dichos apremiados, radiantes todos en término de citado Chanes:

De Jesús Voces Asenjo

1.^a Una tierra, al sitio de Cañamero, de cabida 2 áreas: linda N., de Antonio Gómez; E., con término de Paradelo; S., de Bernardo Pérez; O., de Andrés Díez; tasada en 500 pesetas.

2.^a Otra tierra, al Ladera, da cabida 2 áreas y 4 cuartillas: linda E., de Domingo Voces; S., y O., de Vicentino Blanco; N., camino; tasada en 50 pesetas.

De Isidro Morán Carretero

1.^a Una tierra, al sitio de Pendiles, da cabida 25 áreas: linda E., de Mallas Ruquero; S., de herederos de Blas Blanco; O., de Serafin Fernández; N., de José López; tasada en 200 pesetas.

2.^a Otra tierra, al sitio de Polvorosa, da cabida 4 áreas y 8 cuartillas: linda E., de Felipe Perre; S., Policarpa Parra; O., y N., de Miguel Martínez; tasada en 120 pesetas.

3.^a Otra tierra, al sitio de Valdelobos, da cabida 4 áreas y 80 cuartillas: linda E., de Manuel Pierro; S., Cecilio Rodríguez; O., Francisco Rodríguez; y N., con camino; tasada en 100 pesetas.

Cuya fincas se venden para pago

de los mencionados honorarios y derechos, debiendo celebrarse el remate el día 10 del próximo mes de febrero, y hora de las doce del mismo, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesar en la subasta; advirtiéndoles que no se admisirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de los bienes que estén de tipo para la subasta, y sia que previamente se consigne al 10 por 100, por lo menos, del propio valor, y que no constan títulos de propiedad de los expresados bienes, quedando a cargo del rematante el risar esta falta.

Dado en Ponferrada a 24 de enero de 1925.—Luis Gil Mejuto.—El Secretario judicial, Primitivo Cubero.

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se han mérito, recayé sentencia, cayó encabezamiento y parte dispositiva, dices;

Sentencia.—En la ciudad de León, a mano de enero de mil novecientos veinticinco; el Sr. D. Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de la misma; visto el precedente juicio verbal civil, celebrado a tenor de D. Segundo Rodríguez Caspedano, industrial y vecino de esta población; contra D. Bernardo Pierro, vecino que fué de Fuentे Villarente, hoy en ignorado paradero, en rebeldía, sobre pago de asunciones noventa y seis pesetas, por reparaciones en automóviles y suministros, con las costas;

Fallo: Que debe de condenar y condene en rebeldía al demandado D. Bernardo Pierro, al pago de las sesenta y seis pesetas, por reparaciones en automóviles y suministros, con las costas; —Así, definitivamente juzgado, pronuncio, mando y firmo.—Dionisio Hurtado.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para insertar en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebeldía, expido la presente en León, a catorce de enero de mil novecientos veinticinco.—Dionisio Hurtado.—P. S. M.: Prollón Alfonso, Secretario jefe.

Don Francisco Cadariego Olvera, Juez municipal de Ocaña.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades civiles a que fué condenado D. Francisco Fernández, sin segundo apellido, mayor de edad y vecino de la Serra, término municipal de Caurel, provincia de Lugo, en Juicio verbal que le promovió D. Gregorio Rembo Fernández, vecino de Gestoso, mayor de edad, se venden en pública subasta, como de la propiedad del demandado antedicho, Francisco Fernández, que se halla en ignorado paradero, los bienes siguientes, radicantes en término de dicho pueblo de la Serra, y son:

1.^a Una casa, de alto y bajo, situada en el repetido pueblo de la Serra, y conocida con el nombre de «Casa de Pontes», la que sin número que la señale, linda por la derecha, entrando, con linderío de Domingo Macía; Izquierda, más casa de Domingo Rivas y Domingo Bao; espaldón, ca-

llón, y frente, calle pública, de una extensión superficial de cincuenta metros cuadrados, aproximadamente; valorada en cincuenta veinticinco pesetas.

2.^a Una tierra, destinada a prado, conocida con el nombre de «Pontón de Lameira», que confina al Este y Sur, con camino; Oeste, linderío de servidumbre, y Norte, con prado de Manuel Rivas; su mensura, aproximada, tres ferendas; valorada en doscientas cincuenta pesetas.

3.^a Otra tierra, destinada a labranza, al nombramiento de «Lameira», que linda por el Este, con más de Segundo González; Sur, de Manuel Álvarez Arce; Oeste, mure y labranto de Antonio Carretero, y Norte, más de Segundo González; su mensura, aproximada, tres ferendas; valorada en setenta y cinco pesetas.

El remedio tendrá lugar el día dieciocho de febrero próximo viernes, a las doce horas, en la sala andénica de este Juzgado, no admitiéndose presentar que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y sin que sus licitadores consigan movilizar el diez por ciento de su importe. No constan títulos de propiedad y el comprador se conformará con la oportuna certificación del acta del remate.

Dado en Ocaña a veintimil de enero de mil novecientos veinticinco.—Francisco Cadariego.—Anexo mi: El Secretario, Calisto García.

EDICTO

Don Manuel Fernández Giraldo, Juez municipal de la Villa de Castrillón.

Hago saber: Que por este acto privado y nulo edito, se cita, llama y emplaza a D. José Fernández Pérez, cuyo paradero se ignora, en su domicilio particular, que fué tenido en este villa, para que a la hora de las diez de la mañana del día 8 de febrero próximo, se presente en este mi Juzgado a contestar a la demanda de juicio verbal casi presentada en el mismo por D. Juan Fuentes, vecino de Barredilla, de profesión labrador, según lo tengo acordado en providencia de 21 del corriente; apreciéndole que no verificarse por él o por medio de legítimo apoderado, será considerado en rebeldía, parándose el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Ces a 22 de enero de 1925.—Manuel Fernández.—Por su mandado, Cipriano García.

ANUNCIOS PARCULARES

Sindicato de Riegos de la Presa Barruega

Se hace saber a los propietarios en el aprovechamiento de las aguas de dicha Presa, que la cobertura de las cotizas de riego correspondientes al año 1924, tendrá lugar en los días y en los pueblos de la zona regable, en la forma siguiente:

Día 9 de febrero próximo, Sarrión; 10, Azadín; 11, Villabalter; 12, San Andrés del Rabanedo; 13, Trabajo del Camino; 14, Armenta; 15, Trabajo del Cercedo; 16, Villegas; 17, Torreros, y 18, Grulleros. Trabajo del Camino a 28 de enero de 1925.—El Presidente, Valentín Vellón.

Comunidad de Regantes de los cuatro pueblos

Presidencia

Para tratar de la reforma de las Ordenanzas, ajustándolas a los modelos oficiales, según acuerdo del Sindicato y conforme a la ley de 15 de junio de 1878 y Real orden de 25 de junio de 1894, se convoca a Junta general a todos los cabildos, a Juntas generales a las que no se han de aprobar las búsquedas a que se han de someter las Ordenanzas y Reglamentos dentro de aquellos modelos, y nombrar Comisión que formule los proyectos que deben someterse a la deliberación y acuerdo de la Comunidad.

Villarrubia a 31 de enero de 1925.—El Presidente, Felipe Redondo.

Paseo de Villanueva

Para constituirse en Comunidad con sujeción a la ley de Agosto de 15 de junio de 1870, acordando las bases a que dentro de los modelos aprobados por la Superficie se han de ajustar las Ordenanzas y Reglamentos, y nombrar una Comisión para formular los proyectos en unas otras, que han de someterse a la deliberación y acuerdo de la Comunidad, se convoca a Junta general a todos los interesados en el riesgo y demás utilización de las aguas que por medio de estas presas se derivarán del río Bernesga, para el día primero de marzo próximo, a la salida de Mieres, en el atrio de la iglesia, del pueblo.

Villarrubia a veintimil de enero de mil novecientos veinticinco.—El Alcalde-Presidente, Eleuterio Blanco.

Se convoca a Junta general para el día primero de marzo próximo, y hora de las doce de la tarde, en el pueblo de Villanueva y aljibe de comarca, a todos los vecinos y demás regantes por la presa de los bonitos de los pueblos de Villanueva, Grandas y Villegas, con el objeto de examinar y aprobar las Ordenanzas redactadas por la Comisión encargada al efecto.

Por la Comisión, Máximo Soto.

Convocatoria para la formación de Ordenanzas

Constitúyese la Comunidad de Regantes de la Laguna del pueblo de San Félix de la Valdería, derivada de la presa de Ballesteros, y convocada con su presidencia, su dirigente convocar a la Junta general para la elección de titulares de cargos y formación de sus Ordenanzas, debiendo reunirse en la Casa-Escuela el día 1.^o de marzo, y hora de las diez; en la inteligencia de que tienen derecho a concursar por si o legalmente representados, todos los regantes de la expresada acequia de San Félix, y que para tomar acuerdos es necesaria la asistencia de la mayoría absoluta; esperando no dejarán de asistir todos los partícipes.

San Félix de la Valdería a 29 de enero de 1925.—El Presidente, Esteban Martínez Crespo.